

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 020-17 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
PESCA AUSTRAL A.G. (X REGIÓN) - EL NIEGO I (VIII REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN JUREL ENTRE ORGANIZACIÓN
RAE X REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL VIII REGIÓN.

VALPARAÍSO, 24 FEB. 2017

R. EX: N° 683

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región de Los Lagos y por el armador de la embarcación artesanal EL NIEGO I inscrita en la VIII Región; mediante C.I. SUBPESCA N° 1332-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 020/2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y sus modificaciones y N° 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4175 de 2016 y sus modificaciones y N° 519 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 30 toneladas de jurel, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en favor del armador de la embarcación artesanal EL NIEGO I, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Bío-Bío, en la pesquería ante señalada, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **30 toneladas de jurel**, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G., RAG N° 326-10, R.U.T. N° 65.113.399-8, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 216, Calbuco, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la X Región, en favor del armador de la embarcación artesanal EL NIEGO I, RPA N° 964409, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Bío-Bío, en la pesquería ante señalada.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

"Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G." Embarcación cedente:

| Armador | Nave | RPA | Cuota a Ceder de Jurel (ton) |
|---------------------------------|--------------------|--------|------------------------------|
| JOSE EDUARDO FERNANDEZ MANCILLA | DON EDUARDO | 922633 | 30 |

"Embarcación cesionaria"

| Armador | Nave | RPA | Cuota (ton) |
|------------------------------|-------------------|--------|-------------|
| | | | Jurel |
| RODRIGO ARRIAGADA HERMOSILLA | EL NIEGO I | 964409 | 30 |

3.- Descuéntese 30 toneladas de jurel de la cuota autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G., mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría,

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Común en la VIII Región, mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| Embarcación | Tripulantes | |
|--------------------------------|--------------|------------------------|
| | RUT | Nombres |
| DON EDUARDO II (RPA 922633) | 11.544.134-5 | SALVADOR OYARZO DIAZ |
| | 10.331.512-3 | JOSE AGUILAR LAFI |
| | 12.759.103-2 | JUAN BARRIA JARA |
| | 16.311.596-4 | JORGE AGUERO BARRIA |
| | 17.324.383-9 | JUAN PAILLACAR AGUILAR |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





FOM/MUV